



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Unión Marital de Hecho
Demandante	María Elsa Velásquez Tapiero
Demandado	Humberto Aroca Yate
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00089-00
Providencia	Auto interlocutorio #176
Decisión	Admite demanda

La señora MARÍA ELSA VELÁSQUEZ TAPIERO, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor HUMBERTO AROCA YATE (q.e.p.d.); demanda en la que concurren los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 *ibidem*, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora **MARÍA ELSA VELÁSQUEZ TAPIERO** con C.C. 39.552.745, en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente **HUMBERTO AROCA YATE (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con C.C. 11.317.477, señor **SANTIAGO AROCA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 *ibidem*, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados y determinados del extinto **HUMBERTO AROCA YATE**, señor **SANTIAGO AROCA** en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 *ibidem* y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **JOSÉ ALFREDO VILLOTA LÓPEZ**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a578c2657374024f033c2253ffcf21277f1b8baa15a560eb5f5b612f187bdc**
Documento generado en 22/04/2021 10:04:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>